



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

20 de febrero de 2015

**COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO,
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS,
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS; y,
FEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.014/2015

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.986 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones:** ... literal e) ...
RESOLUCIÓN SV No.065/21-01-2015.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 93 de la reformada Ley de Cooperativas de Honduras se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que el primer párrafo del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reformada Ley de Cooperativas de Honduras, señala que en tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá realizar dicha función.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que el literal g) del Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de junio de 2014, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales, relacionadas entre otras, con normas sobre registros contables, elaboración, presentación, remisión, así como lo relativo a los medios y plazos para su publicación. Asimismo, en el Artículo 243 de dicho Reglamento se establece que el CONSUCOOP, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su formal integración, debe emitir el catálogo único de cuentas, al que deben adecuar su contabilidad las organizaciones sometidas a su control.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución SV No.1998/27-12-2012 del 27 de diciembre de 2012, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) que Voluntariamente se Sujeten a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, requiriéndose en el numeral 6 del mismo que cada mes y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio mensual, las cooperativas antes descritas enviarán a la Comisión, un balance de saldos mensual que contenga las cuentas del catálogo, debiendo para tal efecto remitir el primer balance y estado de excedentes condensado en forma impresa con cifras al 30 de junio de 2013 conforme al Anexo 5 y 6 de la mencionada Resolución; mientras tanto la Gerencia de Informática realiza el capturador de información financiera para las cooperativas de ahorro y crédito y las mismas cuenten con las herramientas informáticas necesarias, otorgándosele un plazo hasta el 31 de enero de 2014, con cifras al mes de diciembre de 2013, para la remisión a la Comisión de toda la información financiera requerida en el referido manual.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución SV No.1138/25-06-2013 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declaró con lugar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Gerente General de Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana, Limitada (CACIL), por lo que se concedió prórroga hasta el 30 de junio de 2014 para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, den cumplimiento a los asuntos requeridos en el numeral 6 de la Resolución SV No.1998/27-12-2012 y que se relaciona con la presentación de información financiera a través del capturador de información financiera para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución SV No.489/02-04-2014 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros declaró con lugar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marqueña, y en consecuencia otorgar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito que voluntariamente se sujeten a la supervisión de la Comisión, den cumplimiento a los aspectos requeridos en la Resolución SV No.1998/27-12-2012 y sus anexos, que se relacionan con la presentación de información financiera a través del capturador de información financiera para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CONSIDERANDO (9): Que el 22 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones recibió auto SEGSE-PV-4467/2014 del 16 de diciembre de 2014, mediante el cual la Secretaría General de esta Comisión dio por recibida nota de fecha 12 de diciembre de 2014 suscrita por la ingeniera María Eugenia Fernández, quien en su condición de Gerente General de la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS LIMITADA (FACACH), solicita prórroga de doce (12) meses para la entrega del Catálogo Contable de las Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas a esta Federación, incluyendo a FACACH, con el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

propósito de poder cumplir con este requerimiento en el tiempo solicitado; es de señalar que dicha solicitud fue presentada ante la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones el 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO (10): Que el 5 de enero de 2015 la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones recibió auto SEGSE-PV-4508/2014 del 19 de diciembre de 2014, mediante el cual la Secretaría General de esta Comisión dio por recibida nota del 10 de diciembre de 2014, suscrita por el licenciado Jubal Edgardo Morales, quien en su condición de Gerente General de la COOPERATIVA MIXTA COMEGA LIMITADA, solicita extensión de plazo hasta el 31 de mayo de 2015 para implementar el Manual Contable, debido que se modificó la fecha para implementar el Core Financiero por parte de REDES y adicionalmente porque la cooperativa implementará otro sistema contable adicional y por separado para el registro de las transacciones relacionadas con la operatividad mixta; es de señalar que dicha solicitud fue presentada ante la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones el 10 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO (11): Que del análisis realizado por dicha Superintendencia, se determinó que las solicitudes presentadas por la COOPERATIVA MIXTA COMEGA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS LIMITADA (FACACH), cumplen con lo establecido en el marco legal vigente y en consecuencia es procedente ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito puedan dar cumplimiento de manera adecuada y oportuna con la remisión de la información financiera y contable requerida en la Resolución SV No.1998/27-12-2012 mediante la cual se aprobó el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) y que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 174-2013 que contiene las Reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo 041-2014 es aplicable a todo el sector cooperativo de ahorro y crédito de Honduras.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 80, 245 numeral 31 de la Constitución de la República; 13 numeral 15) y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 Transitorio del Decreto Legislativo No. 174-2013, 93 y 95 literal a) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; y, 48 literal g) y 243 de su Reglamento emitido mediante Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014,

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el licenciado Jubal Edgardo Morales, en su condición de Gerente General de la COOPERATIVA MIXTA COMEGA LIMITADA y la ingeniera María Eugenia Fernández, en su condición de Gerente General a.i. de la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS LIMITADA (FACACH), y en consecuencia otorgar plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras den cumplimiento a los aspectos requeridos en la Resolución SV No.1998/27-12-2012 y sus anexos, que se relacionan con la presentación de información financiera a través del capturador de información financiera para Cooperativas de Ahorro y Crédito y con ello cumplir adicionalmente con lo establecido en el literal g) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de junio de 2014.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en conjunto con el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), adecuará el Manual Contable en referencia, para todo el sector cooperativo de ahorro y crédito, conforme a las reformas establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada y su Reglamento.
3. Para garantizar la implementación del Manual Contable y la presentación de información financiera a que hace referencia la presente Resolución, la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL) deberán presentar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros un cronograma de implementación en el que se incluya el nombre de la cooperativa afiliada, el sistema de información a utilizar y la fecha para su cumplimiento; y remitir dentro diez (10) días siguientes al cierre de cada mes un informe de los avances realizados en cada cooperativa.
4. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme al modelo o estructura contable que maneja cada una de ellas, deberán remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el Balance General Analítico y Estado de Excedentes o Pérdidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada mes; debiendo remitir el primer envío el 23 de marzo de 2015 con cifras al 31 de diciembre de 2014, 31 de enero y 28 de febrero de 2015. Dicha información se remitirá mientras se cumple con el plazo de ampliación otorgada en la presente Resolución.
5. Ratificar el resto de la Resolución SV No.1998/27-12-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, en todas y cada una de sus partes.
6. Comunicar la presente Resolución a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



Martina S
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General